



SECRETARÍA/CONTRATACIÓN

Asunto: Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar.

Expdte: 3095/2019

MJGM/mjhs

DECRETO

Visto que mediante Decreto de Alcaldía 1087 del 6 de mayo de 2019, se acordó incoar expediente para la contratación y aprobación de pliegos del contrato del Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar.

Vista el Acta de apertura del sobre A relativo a la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, que consta en el expediente y en la que se observa que el licitador CLEMADES MARIN, C.B., es una comunidad de bienes.

Considerando que las comunidades de bienes (CB) no pueden contratar con las Administraciones Públicas porque carecen de personalidad jurídica propia.

Esto es así porque el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que:

“Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas (...)”.

Por tanto, el elemento de personalidad jurídica es imprescindible para contratar con la Administración Pública. En este sentido, el artículo 35 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Código Civil) dispone que son personas jurídicas:

- Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.
- Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de cada uno de los asociados.

La cuestión de si las CB pueden contratar con la Administración ha sido ampliamente tratada por los órganos consultivos de contratación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, concluyendo que a las CB les falta el requisito de la personalidad.

Considerando la competencia de la Alcaldía en esta materia, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, RESUELVO:

PRIMERO.- Excluir a CLEMADES C.B. de la licitación del contrato del Servicio de mediación y asesoramiento jurídico en materia hipotecaria y de desahucios del Ayuntamiento de Alfafar, por tratarse de una Comunidad de Bienes y faltarle el requisito de la personalidad jurídica.





SEGUNDO.- Notificar a CLEMADES C.B. esta resolución con expresión de los recursos que procedan.

Alfatar, documento firmado electrónicamente